

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 0295 DEL 12 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 1664 del 12 de mayo de 2025, los señores ORLANDO MIGUEL MEJIA DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.988.057 y LUIS CARLOS MEJIA BARRAGÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.237.596, presentaron documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a la presunta afectación ambiental generada por malos olores provenientes de la actividad de cría de cerdos, que se viene adelantando en el inmueble ubicado en la calle del cementerio del corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, propiedad del ciudadano DEBANIS PÉREZ AGUAS, tal como lo manifiesta textualmente los quejosos:

“Por medio de la presente queremos ponerlos en conocimiento de la problemática que tenemos los vecinos ubicados en el corregimiento el retiro con la siguiente persona: Debanis Pérez aguas.

Ya que el señor tiene una marranera con aproximadamente 30 cerdos entre grandes y pequeños.

Nosotros los vecinos hemos tratado de dialogar con el señor antes mencionado para que nos solucione el problema de los malos olores que nos está ocasionando hace aproximadamente 3 años, y que cuando llueve o calienta el sol a eso del medio día se hace insoportable los malos olores que producen los excrementos de los cerdos. En respuesta a nuestras solicitudes de solución planteadas al señor solo tenemos gritos malos tratos verbales y burlas hacia nuestra persona.

También acudimos a la estación de policía del el retiro bolivar donde estamos ubicados. Para solucionar por medios legales y tampoco fue posible. Entonces en recomendación de el cabo encargado de la estación de policía el retiro nos dirigimos a ustedes como entidad para buscar una solución pacífica a esta problemática ya que en nuestras casas tenemos bebés y niños pequeños a los cuales esos malos olores les está provocando náuseas y gripa. Entre otros síntomas. Esperamos su pronta respuesta a nuestra solicitud.”

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados “.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por los quejosos e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar la problemática referente a la presunta afectación ambiental generada por malos olores provenientes de la actividad de cría de cerdos, que se viene adelantando en el inmueble ubicado en la calle del cementerio del corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, propiedad del ciudadano DEBANIS PÉREZ AGUAS.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor ORLANDO MIGUEL MEJIA DOMINGUEZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB